



República de Colombia
Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito
Sincelejo – Sucre

Carrera 18 N° 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2825355

Sincelejo, veintinueve (29) de agosto de de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación: 70001-33-33-009-**2013-00179-00**

Actor: ROSA HEREDIA TIRADO

Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Asunto: Inadmisión de demanda

Encontrándose la demanda para resolver sobre su admisión, verifica el Juzgado que mediante auto de fecha 12 de agosto de 2013, ordenó que la misma fuera adecuada formal y procesalmente a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se trata de una Demanda que ha interpuesto mediante apoderado judicial la señora ROSA HEREDIA TIRADO, contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO para que por los ritos del *Proceso Ordinario* se decrete que entre las partes existió una relación laboral y que como consecuencia de lo anterior se ordene a la entidad demandada el pago de las prestaciones sociales, dotaciones, recargos nocturnos, dominicales y festivos, indemnización por despido injusto, sanción moratoria por no pago oportuno de las prestaciones sociales, durante el tiempo laborado.

Como quiera que la demanda inicialmente fue presentada ante la jurisdicción ordinaria, la misma no reúne los requisitos exigidos por esta jurisdicción para ser admitida, por ello el Despacho, mediante providencia, ordenó la adecuación de la demanda, para la cual se concedía un término de cinco (5) días.

Sin embargo, observa el Despacho que el término antes mencionado terminaba el 21 de agosto pasado y que venció en silencio. Situación que da lugar a que este Juzgado proceda a la inadmisión de la demanda.

Del contenido del artículo 170 del C.P.A.C.A., relativo a la inadmisión de la demanda, se desprende:

"Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda".

A la luz de la norma transcrita, corresponde a este Despacho inadmitir la presente demanda.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por la señora ROSA HEREDIA TIRADO, quien actúa a través de apoderado, contra el HOSPITAL UNVIERSITARIO DE SINCELEJO. Por las razones anotadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días al demandante para que subsane el defecto que generó la inadmisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DIAZ VERGARA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No ____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de ____ de 2013, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA

ALMS